

Póliza Ant.:

Ramo I2 RESPONSABILIDAD	Operación 01 Poliza Nueva	Póliza 78703	Anexo 0	Referencia 12007870300000
Sucursal 03 BOGOTA	Vigencia del Seguro Desde Año Mes Día Hora 2026 05 28 00	Hasta Año Mes Día Hora 2028 09 30 24	Fecha de Emisión Año Mes Día 2026 05 21	
Tomador UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁ	Dirección AVENIDA EL DORADO N 103 15		C.C. O NIT 8999990593 Ciudad BOGOTA, D.C.	
Asegurado VER CONDICIONES PARTICULARES.	Dirección .		C.C. O NIT 30 Ciudad .	
Beneficiario TERCEROS AFECTADOS	Dirección .		C.C. O NIT 11111 Ciudad .	
Intermediario 31053 JARGU S.A. CORREDORES DE SEGU				

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

SE EMITE LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUNICACIÓN DEL BROKER.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
 Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax: (57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima Gravada	1.056.575.342,00 \$COP
Valor Prima No Gravada	0,00 \$COP
Valor I.V.A.	200.749.315,00 \$COP
Total Prima	1.056.575.342,00 \$COP
Gastos de Expedición	0,00 \$COP
I.V.A. Gastos Expedición	0,00 \$COP
Total Otros Pagos	0,00 \$COP
Total a Pagar	1.257.324.657,00 \$COP

CLIENTE


TOMADOR


Chubb Seguros Colombia S.A.

Referencia de Pago
12007870300000

Cupón de Pago
Nit 860.026.518-6

Forma de Pago	
Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

Tomador UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁ

Citibank Cta Ahs. 5019884025 Bancolombia Cta Cte 04802651807

Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter Davivienda Cta Cte 516990066

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



415770999800062980201200787030000039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12007870300000(3900)000000000(96)00000000



Nit 860.026.518-6

Referencia de Pago Electrónico 12007870300000
Fecha Límite de pago: 27 de Junio de 2026

Cupón de Pago

Cuota de

Tomador VER CONDICIONES PARTICULARES.	
<input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025	<input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807
<input type="checkbox"/> Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter	<input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066
Pagos en Línea a través de www.chubb.com/co	

Forma de Pago		
Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
Total a pagar		\$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

CLIENTE



Nit 860.026.518-6

Referencia de Pago Electrónico 12007870300000
Fecha Límite de pago: 27 de Junio de 2026

Cupón de Pago

Cuota de

Tomador VER CONDICIONES PARTICULARES.	
<input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025	<input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807
<input type="checkbox"/> Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter	<input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066
Pagos en Línea a través de www.chubb.com/co	

Forma de Pago		
Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
Total a pagar		\$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



ENTIDAD BANCARIA

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
12 RESPONSABILIDAD CIVIL	78.703	0

Asegurado
VER CONDICIONES PARTICULARES.

Productor
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGU

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe
01	27/06/2026	\$ 1257324657.00

Premio Total en Moneda: \$ 1257324657.00

Factor de Cambio: 1,0000

POLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

CONDICIONES PARTICULARES

ENTIDAD TOMADORA:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ASEGURADO:

Servidores Públicos en los Cargos reportados UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, y de acuerdo con la definición de Asegurado de la póliza

PERIODO CONTRACTUAL:

Desde las 00:00 horas del 28 de mayo de 2026 hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2028.

FECHA DE RETROACTIVIDAD: 12 de julio de 2001

ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS: NINGUNA

LÍMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA TOTAL PARA LA VIGENCIA OFRECIDA (SIN IVA)
COP \$8.100.000.000 evento / agregado vigencia.	0	COP\$ 1.056.575.342

5.3. **CARGOS ASEGURADOS:** 44 cargos

1. Director General
2. Asesores Despacho Dirección General No. (4)
3. Subdirector General
4. Dirección Técnica de Investigación de Accidentes
5. Oficina Asesora de Planeación
6. Oficina Control Interno
7. Oficina Asesora Jurídica
8. Oficina Asesora de Comunicaciones y Relacionamiento Institucional
9. Oficina Gestión de Proyectos
10. Oficina de Analítica
11. Oficina Control Disciplinario Interno
12. Secretario de Autoridad Aeronáutica (Antes Secretaria de Seguridad Aérea)
13. Director de Transporte Aéreo y asuntos Aerocomerciales
14. Director de Autoridad a los servicios de la Navegación Aérea
15. Director de Autoridad a la Seguridad de Aviación Civil (Antes Dirección Estándares Servicios Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios)
16. Director de Autoridad a los Servicios Aéreos
17. Director de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios
18. Secretaria de Servicios a la Navegación Aérea (Antes Secretaria de Sistema Operacionales)
19. Director Telecomunicaciones y ayudas a la Navegación Aérea

20. Director de Operaciones a la Navegación Aérea
21. Secretaria de Servicios Aeroportuarios (Antes Secretaria de Sistemas Operacionales)
22. Director de Operaciones Aeroportuarias
23. Director de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias
24. Director de Concesiones Aeroportuarias (Antes Oficina de Comercialización)
25. Secretaria Centro de Estudios Aeronáuticos (Antes Oficina de Centro de Estudios Aeronáuticos)
26. Director Académico
27. Director de Investigación, Innovación y Gestión del Conocimiento
28. Secretaria de Tecnologías de la Información TI (Antes Dirección de Informática)
29. Director de Infraestructura y Soporte de Tecnología de la Información.
30. Director de la Información y Soporte de Tecnología de la Información.
31. Secretario General.
32. Asesor Despacho Secretario General
33. Director de Gestión Humana (Antes Dirección de Talento Humano)
34. Director Administrativo
35. Director Financiero
36. Director Regional Centro Sur (Antes Director Regional Cundinamarca)
37. Director Regional Noroccidente (Antes Director Regional Antioquia)
38. Director Regional Norte (Antes Director Regional Atlántico)
39. Director Regional Oriente (Antes Director Regional Meta)
40. Director Regional Nororiental (Antes Director Norte de Santander)
41. Director Regional Occidente (Antes Director Regional Valle)

NOTA: La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima para la cobertura de nuevos cargos.

5.2. OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

5.4. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

- Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento /Agregado vigencia.
- Si la vigencia es igual o mayor a doce (12) meses: Sublímite indicado Evento /Agregado Anual.

En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublímite / vigencia / agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.

5.5. COBERTURAS BÁSICAS

- PERJUICIOS O DETRIMENTO PATRIMONIAL. Límite de \$8.100.000.000. Incluido los Gastos de Defensa. Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares

a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable.

Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

- **GASTOS DE DEFENSA.** Límite de \$4.700.000.000. Incluidos en el límite de Perjuicios o Detrimento Patrimonial sin cobro de prima.
Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.

- **MODIFICACIÓN EN LAS LEYES EXISTENTES O INTRODUCCIÓN DE NUEVA LEGISLACIÓN.** La presente póliza otorgará cobertura a los Asegurados, frente a la modificación en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión de las funciones propias del cargo Asegurado.

Esta póliza se extiende a cubrir los perjuicios (reales o presuntos), reclamaciones, demandas o investigaciones contra los funcionarios que ocupan los cargos asegurados, cuando ellas individualicen o se dirijan contra un funcionario asegurado. De acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza.

5.6. EXCLUSIONES

Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro, contempla única y exclusivamente las exclusiones, abajo estipuladas.

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

- EXCLUSIÓN DE PAGOS Y GRATIFICACIONES.** Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dádiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.
- EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES.** No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

- C. **EXCLUSIÓN DE DAÑOS MATERIALES / LESIONES PERSONALES.** No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados ó la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.
- D. **EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LAVADO DE DINERO.** Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).
- Lavado significa:
- a) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
 - b) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o
 - c) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o
 - d) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los literales anteriores a), b) ó c); o
 - e) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los literales anteriores a), b) ó c).
- E. **EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.** Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, distinto de las funciones de gestión o administración de los funcionarios asegurados. Se encuentra igualmente excluida cualquier responsabilidad legal asumida por los funcionarios asegurados bajo los términos, condiciones o garantías de cualquier contrato o acuerdo, a menos que dicha responsabilidad sea imputable por disposición de la Ley en ausencia de tales términos, condiciones o garantías asumidas por el funcionario asegurado.
- F. **EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR EVENTOS GENERADO A CONSECUENCIA DE RIESGOS ASEGURABLES BAJO LOS SEGUROS DE DAÑOS.** Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños.
- G. **EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS POR DEPRECIACIÓN, PÉRDIDAS DE INVIERSIONES, RESULTADOS DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA.** La Aseguradora no será responsable por ninguna reclamación:
- a) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;

- b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;
- c) Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;
- d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.
- e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

H. EXCLUSIÓN DE MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS Y DONACIONES. Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

- I. EXCLUSIÓN DE AVALES O GARANTÍAS PERSONALES OTORGADAS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS. Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.
- J. EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PERDIDAS NO RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. No se ampara los daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.
- K. EXCLUSIÓN DE ASBESTO. Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido.
- L. EXCLUSIÓN DE GUERRA. Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.
- M. EXCLUSIÓN RELATIVA A PENSIONES. Se excluyen las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o parte a favor de los servidores públicos asegurados de la Entidad, así como lo relacionado con prestaciones sociales.

- N. **EXCLUSIÓN DE ACOSO SEXUAL.** Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios Asegurados por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquiera otra índole y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.
- O. **EXCLUSIÓN DE ERRORES EN LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS.** Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las pérdidas que sufra la Entidad como consecuencia de fallas en la estimación de los riesgos a que está expuesta la Entidad Tomadora o por coberturas insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las pólizas de seguro contratadas por la Entidad.
- P. **EXCLUSIÓN DE DEMANDAS DE TIPO LABORAL.** Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con asuntos de carácter laboral que se inicien durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.
- Q. **EXCLUSIÓN DE TERRORISMO.**
- 1) Guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros, rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil alcanzando la proporción de, o llegando a constituirse en un levantamiento, poder militar o usurpado
 - 2) Cualquier acto de terrorismo incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, dirigidos a, o que causen daño, lesión, estrago, interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, realizado en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido, de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, así tales intereses sean declarados o no.
- R. **EXCLUSIÓN DE DAÑO MORAL, PERJUICIOS A LA REPUTACIÓN, TALES COMO: INJURIA, CALUMNIA, VIOLACIÓN DE INTIMIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL**
- S. **EXCLUSIÓN POR DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES O COSAS Y/O PÉRDIDAS DE USO DE LAS MISMAS**
- T. **EXCLUSIÓN DE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS MAYORITARIOS Y/O ENTRE DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD**

U. **EXCLUSIÓN DE RIESGO CIBERNÉTICO.** Los Aseguradores no serán responsables de indemnizar a ningún Asegurado ni de realizar ningún pago en virtud de esta Póliza con respecto a cualquier Reclamación, Pérdida, responsabilidad, Costos de defensa o cualquier otro costo o gasto que surja directa o indirectamente de, causado por, resultante de, en consecuencia de, en relación con o que de alguna manera involucre cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia:

- (1) **RESPONSABILIDAD CIBERNÉTICA** cualquier incidente cibernético.
- (2) **PROTECCIÓN DE DATOS** cualquier incumplimiento real o presunto de cualquier ley o reglamento de protección de datos.

Incidente cibernético significará cualquier:

- a) Acto no autorizado, malintencionado o delictivo o serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del tiempo y lugar o la amenaza o engaño del mismo, ciberataque, la recepción o transmisión de malware, código malicioso o similar que implique el acceso a, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático o datos;
- b) Acto, error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación;
- c) Acto, error u omisión al divulgar, crear, modificar, ingresar, eliminar o usar Datos;
- d) Reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato;
- e) Indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático;
- f) Daño o pérdida o pérdida de uso, destrucción, borrado, corrupción o alteración de los Datos; o
- g) Incapacidad, demora o falta de recepción, envío, acceso, permiso de acceso o uso de los Datos.

Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados.

Por datos se entenderá información personal o corporativa, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

- U. **EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS.** Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:
 - a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
 - b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)
 - c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;
 - d) Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia
 - e) Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores
 - f) La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.
- V. **EXCLUSIÓN DE DOLO.** Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal de cualquier acto dolosos al igual que las pérdidas o daños causados por Actos Dishonestos e Infidelidad de Empleados.
- W. **ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS TOTAL O PARCIALMENTE DENTRO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y/O CANADÁ Y/O PUERTO RICO.** Se excluyen las reclamaciones derivadas de actos incorrectos cometidos total o parcialmente dentro de los Estados Unidos de América y/o Canadá y/o Puerto Rico.
- X. **EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS AMPARADAS BAJO OTROS SEGUROS.** Sin perjuicio de la extensión de cobertura otorgada para reclamaciones derivadas de procesos por indebida contratación de seguros, quedan excluidas absolutamente las reclamaciones tendientes a amparar perdidas válidamente reclamables bajo otros seguros o aquellas con respecto de las cuales se haya declinado la indemnización bajo los seguros de daños o cualquier otro seguro.

- Y. **EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN.** Daños originados directa o indirectamente por contaminación del medio ambiente u otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruidos. Tampoco daños causados por asbestos en estado natural o por sus productos, así como los daños en relación con sus operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto.
- Z. **EXCLUSIÓN DE MERMAS O DIFERENCIA DE INVENTARIOS.** Merms, diferencia de inventarios, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores de la Entidad Tomadora por cualquier causa no imputable a los asegurados.
- AA. **EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA 2921.** No obstante, cualquier disposición en contrario contenida en este seguro o en cualquier endoso anexo al mismo, se acuerda que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, que resulte de o se relacione con un acto de terrorismo, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida. Para los fines de esta exclusión un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo sin limitarse al uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza de las mismas, por parte de una persona o grupo(s) de personas que actúen por sí mismas o en nombre de o en relación a una organización(es) o gobierno(s), cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos u otros fines similares incluyendo la intención de influenciar a un gobierno y/o causar miedo a la población o a algún sector de la misma. Esta Cláusula también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, que resulte de o se relacione con una acción tomada para controlar, evitar, suprimir o que de cualquier forma se relacione con un acto de terrorismo. En caso de que los Aseguradores alegaran que con motivo de esta exclusión cualquier pérdida, daño, costo o gasto no se encontrar cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario será del Asegurado. En caso de que cualquier parte de esta Cláusula fuera encontrada inválida o inejecutable, el resto permanecerá vigente y surtiendo plenos efectos.

No obstante, los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, para cualquiera de los eventos indicados en el literal P. anterior.

5.7. SUBLÍMITES BÁSICOS OBLIGATORIOS PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad de: por cargo asegurado y por cada proceso para cada una de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado.

NOTAS:

- **EL AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN O PROCESO**, hace referencia al documento mediante el cual se inicia la investigación y se vincula formalmente al asegurado a la misma, según el tipo de proceso este documento puede variar (Según se trate de procesos de responsabilidad fiscal, procesos penales o procesos disciplinario), y en todo caso es indispensable para el análisis de la reclamación.
- **SE ENTIENDE POR NOTIFICACIÓN**, la personal (sentencia No. T 684/98 la Corte Suprema) por Edicto, por Estado, por Estrado o por Conducta Concluyente, para esta última no se requiere de certificación alguna de constancia del organismo de control que investiga.

Igualmente, tratándose de procesos civiles o administrativos la reclamación será la notificación de la admisión de la demanda presentada contra el cargo asegurado o la formulación de imputación en los procesos penales.

5.7.1. PROCESOS DE INVESTIGACIONES PRELIMINARES

- 5.7.1.1. **SUBLÍMITES APLICABLES PARA LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** Queda expresamente acordado que se contempla cualquier investigación preliminar adelantadas contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, cuyo cargo se encuentre asegurado, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Esta condición corresponde a los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier investigación adelantada por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas de Control Interno o similares, o por cualquier organismo oficial. Incluye procesos que adelante el Congreso de la República.

CARGOS ASEGURADOS

**SUBLÍMITE POR CARGO
ASEGURADO Y POR CADA
PROCESO PARA CADA UNA DE
LAS PERSONAS HASTA**

DIRECTOR GENERAL, SECRETARIO
GENERAL, SUBDIRECTORES Y
ASESORES DEL DESPACHO

\$ 160,000,000

JEFE DE OFICINAS
DEMÁS CARGOS

\$ 135,000,000

\$ 128,000,000

NOTA: En los casos en los cuales por la naturaleza del proceso no se adelante una investigación preliminar el valor del sublímite de gastos de honorarios, establecido para esta fase, se trasladará como parte integral del valor del sublímite establecido para la etapa procesal.

5.7.1.2. **SUBLÍMITES APLICABLES DESDE VINCULACIÓN PROCESAL HASTA FALLO QUE HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA:**

Queda expresamente acordado que se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado, hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia).

Esta condición corresponde a los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios, cuyo cargo se encuentre asegurado, para ejercer su defensa, en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo (incluidos los de reparación directa), de responsabilidad fiscal, penal y/o en cualquier proceso adelantado por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas de Control Interno o similares, o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición. Incluye procesos que adelante el Congreso de la República.

CARGOS ASEGURADOS

**SUBLÍMITE POR CARGO
ASEGURADO Y POR CADA
PROCESO PARA CADA UNA DE
LAS PERSONAS HASTA**

DIRECTOR GENERAL, SECRETARIO
GENERAL, SUBDIRECTORES Y
ASESORES DEL DESPACHO

\$ 170,000,000

JEFE DE OFICINAS
DEMÁS CARGOS

\$ 150,000,000

\$ 130,000,000

- PROCESOS DE CONTROL INTERNO O INVESTIGACIONES INTERNAS Y/O COMITES DE CONCILIACIÓN (PREVIO ACCIÓN DE REPETICIÓN). (incluidos en el límite de gastos de defensa). La aseguradora cubrirá las investigaciones y/o comités de conciliación (Previo acción de repetición) que adelanten las dependencias de la Entidad, llámase control interno o similares, que cuenten con facultad legal para iniciar investigaciones y/o comités de conciliación (Previo acción de repetición) a los cargos asegurados e individualizados que presten sus servicios a Entidad.
Sublímite de \$7.000.000, por cargo asegurado / máximo proceso \$35.000.000 y por cada proceso para cada una de los cargos asegurados / \$150.000.000 De acuerdo con el numeral 5.4.
- GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR MULTAS Y SANCIONES. Incluidos en el límite establecido para los Gastos de Defensa para los cargos asegurados. Se amparan los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los cargos asegurados para ejercer su defensa. Este sublímite hace parte de los Gastos de Defensa.
Sublímite de \$7.000.000, por cargo asegurado / máximo proceso \$35.000.000 y por cada proceso para cada una de los cargos asegurados / \$150.000.000 De acuerdo con el numeral 5.4.
- GASTOS Y COSTAS JUDICIALES POR HONORARIOS PROFESIONALES EN RECLAMACIONES QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE CITACIONES A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE

LA AUTORIDAD JUDICIAL O ENTES DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA CELEBRARLAS. Incluidos en el límite establecido para los Gastos de Defensa para los cargos asegurados. Se amparan los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en reclamaciones que se generen con ocasión de citaciones a audiencias de conciliación extrajudicial ante la autoridad judicial o entes debidamente facultados para celebrarlas.

- OTROS COSTOS PROCESALES, INCLUYENDO CAUCIONES JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO. (incluidos en el límite de gastos de defensa). Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Costos para la constitución de cauciones: Sublímite Aplicable: \$20.000.000 evento / \$100.000.000 agregado De acuerdo con el numeral 5.4.

Se aclara que se cubre el costo de las cauciones judiciales más no la expedición de estas.

5.8. CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES BÁSICAS OBLIGATORIAS

- SISTEMA DE COBERTURA. La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas por primera vez o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.

Queda entendido y acordado que se excluyen procesos, investigaciones y/o reclamos en curso, notificados a funcionarios y/o la entidad, previo al inicio de la vigencia y aquellos previamente notificados y/o reclamados a una póliza anterior.

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

- DEFINICIÓN DE EVENTO. Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados.

Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.

- DIVISIBILIDAD EN LAS EXCLUSIONES. Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún cargo asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.
- NOTIFICACIÓN DE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS Si durante la vigencia de la póliza o del periodo extendido de reclamaciones, un asegurado o la entidad tomadora tuvieren conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudiera dar lugar en el futuro, a un siniestro o a generar una

reclamación, los asegurados y/o la entidad tomadora, según fuere el caso, darán aviso a la compañía de seguros antes de la terminación de la vigencia de la póliza

En caso que con posterioridad a la terminación de la vigencia de la póliza efectivamente se formalice una reclamación derivada de los hechos o circunstancias que fueron notificados a la compañía de seguros en la forma establecida en esta cláusula, dicha reclamación se considerará presentada por primera vez en el mismo momento en que los hechos y circunstancias que la originaron fueron debidamente notificados o avisados a la aseguradora, razón por la cual la cobertura procederá bajo la póliza que se encontraba vigente en ese momento.

- **PERIODO DE RETROACTIVIDAD.** 12 de julio 2001. Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de retroactividad otorgada para esta póliza que no hayan sido conocidos por el asegurado antes del inicio de la vigencia.
- **JURISDICCIÓN Y LIMITACIÓN TERRITORIAL.** Colombia. Aplica la legislación Colombiana.
- **AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS CARGOS. AVISO 90 DÍAS.** Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro plazo estipulado y siguientes a la misma. El cobro de la prima se efectuará a prorrata sobre los valores inicialmente pactados y número de días restantes para la finalización de la póliza. Se precisa que en caso que el cargo sea totalmente nuevo y no exista su homologación con los existentes, para estos no aplica retroactividad.
- **MODIFICACION A CARGOS.** Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.
- **COBERTURA PARA CUATRO COBERTURA PARA CUATRO (4) CARGOS ADICIONALES SIN COBRO DE PRIMA.**
- **AMPARO AUTOMÁTICO PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS.** Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.
- **HOMOLOGACIÓN DE CARGOS.** Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectuó en la entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Si durante la vigencia de la póliza se producen eliminación de cargos asegurados, cambio de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento, la entidad deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la entidad, sin que esto afecte o modifique la cobertura y/o condiciones de la póliza.

Queda expresamente acordado, que este seguro ampara las funciones establecidas para los cargos amparados, independiente del funcionario que las desempeñe, siempre y cuando la asignación de funciones se surta conforme el trámite de asignación de las mismas establecidas por la entidad.

- **AMPARO DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA.** Se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia.

- **APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.** Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.
- **NO APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS, PARA RECLAMACIONES QUE NO SUPEREN LOS \$100.000.000** La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.

De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el límite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas mínimas habilitantes y/o complementarias ofrecidas; en caso de que generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrán ser aplicadas y el oferente con la presentación de la oferta acepta este compromiso.

- **REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.** Con término de ciento veinte (120) días. La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

- **AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO.** Con término de ciento veinte (120) días. Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de ciento veinte (120) días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
- **EXTENSIÓN DE DESCUBRIMIENTO.** Con término de 6 meses, Con cobro adicional del 50% de la prima ofrecida para este proceso. La responsabilidad civil amparada en esta póliza solo se aplicará con respecto a reclamos efectuados por primera vez por escrito, por o contra el asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante el período comprendido entre la fecha de retroactividad y la fecha de terminación del seguro, siempre que no hayan sido presentados o tenido conocimiento, antes de la entrada en vigor de este seguro.

Este amparo se extiende a cubrir en las mismas condiciones, las diferentes reclamaciones presentadas con posterioridad a la terminación de la vigencia de este seguro, por faltas en la gestión ocurridas durante la vigencia que termina, cuando:

1. La Aseguradora decida revocar o no renovar la cobertura de seguro.
2. La Entidad decida revocar o no renovar el seguro.
3. En caso de vencimiento natural de la vigencia, si las partes así lo acuerdan.

Este amparo opera por solicitud escrita de cualquiera de las partes previo a la terminación de la vigencia, cobrando una prima adicional equivalente hasta el 50% de la prima inicialmente pagada en la vigencia que termina, respetando en todo caso la limitación del inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. El período extendido será de 6 meses siguientes a la fecha de revocación o no renovación.

- **NO APLICACIÓN DE TARIFAS DE COLEGIOS DE ABOGADOS.** No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio similar, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados.
- **LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADOS PARA LA DEFENSA** Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean

fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa.

La aseguradora podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.

- **ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

- **PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA.** Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); en la brevedad posible y máximo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. Este mismo periodo de tiempo aplica para la solicitud de reconsideraciones.
- **NO SUBROGACIÓN.** Queda entendido convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecte la póliza, la compañía de seguros renuncia al derecho de subrogación en favor de los cargos asegurados, siempre que se encuentren como funcionarios asegurados detallados en el formulario de solicitud, la cláusula quedará sin efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.
- **DIVERSIDAD EN LAS EXCLUSIONES.** Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.
- **EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS.** Sublímite hasta \$100.000.000 vigencia. No obstante, lo expresado en el numeral 5.6. Exclusiones, queda expresamente establecido que la presente cobertura se circunscribe a cubrir los gastos de defensa en que puedan incurrir los funcionarios asegurados por actos que hagan referencia a incorrecta contratación de seguros, no quedarán cubiertos los errores en la estimación de los riesgos. Este sublímite hace parte de los Gastos de Defensa.
- **NO EXIGENCIA DE PAGARÉ** Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía. En los procesos penales (salvo cuando se establezca en contrario) el pago de honorarios operará por reembolso cuando el proceso haya terminado y se tenga certeza de la no existencia de dolo. Para el reconocimiento de anticipo en procesos penales será necesario otorgar contragarantía, en el evento que la Aseguradora apruebe excepcionalmente un anticipo.
- **MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta

póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.

- **RECONSIDERACION DE HONORARIOS.** Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora cuando no apruebe el monto de honorarios cotizados por el profesional jurídico se compromete a promover espacio de negociación con éste, con el fin de justificar su propuesta y llegar a un acuerdo razonable de sus honorarios.
- **COBERTURA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de las funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor de la Ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa.
- **COBERTURA COMITÉ DE CONCILIACIÓN (PREVIO ACCIÓN DE REPETICIÓN).** Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora otorga cobertura de gastos de defensa (exclusivamente) honorarios profesionales de abogados defensores. Para el comité de conciliación como instancia administrativa en el cual se determina la procedencia del inicio de la demanda de acción de repetición establecido en el artículo 4 de la ley 678 de 2001, artículos 115, 117 y 120 numeral 7 de la ley 2220 de 2022 y demás normas complementarias (Etapa previa a la acción de repetición).
- **COBERTURA PARA CULPA Y FALTAS GRAVÍSIMAS** Se otorga únicamente gastos de defensa para atender investigaciones disciplinarias bajo cualquier tipo de culpa que se investigue (leve, grave y gravísima), así como para cualquier todo tipo de falta, incluyendo las faltas gravísimas, conforme al Código General Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima cuando ella sea equiparable al dolo o del dolo bajo ninguna circunstancia.
- **COBERTURA PARA CULPA GRAVE.** Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado siempre y cuando el acto no cuente con calificación dolosa.
- **ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS DEL 85%.** Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 85% del valor de los gastos de defensa (no podrá hacer ofrecimientos menores a este porcentaje), excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañía aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Para tal efecto, la aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 85%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.

- **DESIGNACION DE ABOGADOS.** Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, la compañía autorizará el abogado escogido por el funcionario asegurado, con la sola presentación de una cotización y sin la exigencia de presentación de ternas.
- **NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES.** El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una terna de firmas ajustadoras.

No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, indicando los motivos para el cambio de ajustador.

- **NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

- **CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS** Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.
- **CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA** En caso de que el asegurado decida renovar y/o prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 50% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará la prórroga.

La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.

- **CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES.** Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.
- **DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES.** La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO NO. 4 - REQUISITO PARA EL PAGO DE SINIESTROS, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.
- **GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS.** Incluidos en el límite establecido para los Gastos de Defensa para los cargos asegurados. Se amparan los gastos de defensa por honorarios profesionales en que incurran los cargos asegurados para ejercer su defensa. Este sublímite hace parte de los Gastos de Defensa.

Sublímite de \$7.000.000 por cargo asegurado y por cada proceso para cada una de los cargos asegurados / \$35.000.000 agregado De acuerdo con el numeral 5.4. por persona.

5.9. **COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA**

Demás términos y condiciones según clausulado de SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS 19/05/2021-1305-P-06-CLACHUBB20160045 -000I 31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo48

TÉRMINOS DE PAGO DE PRIMA:

La Aerocivil pagará el valor de las primas dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al inicio de la vigencia técnica, de acuerdo con el presupuesto establecido y autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Notificaciones Y Comunicación De Reclamaciones, o circunstancias que pudiesen dar lugar a una Reclamación, debe hacerse al Asegurador a la siguiente dirección:

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Carrera 7 N° 71-21 piso 7
Bogotá – Colombia

Las partes contratantes se someten, en especial pero ni limitado a las disposiciones del Título V del Libro IV Código de Comercio, al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993) a la Ley 389 de 1997 y demás normas que le sean aplicables así como a las disposiciones especiales contenidas en el presente contrato de seguro. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominaran estas últimas. Las Condiciones Particulares y las Generales predominan sobre las normas antes mencionadas, en cuanto éstas no tengan carácter imperativo y, por tanto, sean total o parcialmente inmodificables, de acuerdo a lo establecido entre otros, por el artículo 1162 del Código de Comercio.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba.

CHUBB®

SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

19/05/2021-1305-P-06- CLACHUBB 20160045 - 000I

31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048

A. CONDICIONES PARTICULARES

B. CONDICIONES GENERALES

1.	AMPAROS BÁSICOS	3
1.1.	ACCIÓN DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY	3
1.2.	RESPONSABILIDAD FISCAL	3
1.3.	PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS ASEGURADOS A TERCEROS	3
1.4.	PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y QUE SEAN RECLAMADOS A TRAVÉS DE LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.	3
1.5.	COSTOS DEL PROCESO	3
2.	EXTENSIONES DE COBERTURA	4
2.1.	HEREDEROS LEGALES	4
2.2.	CÓNYUGES	4
2.3.	PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO	4
2.4.	SERVIDORES PÚBLICOS DESVINCULADOS DE LA EMPRESA TOMADORA	4
2.5.	ORGANISMOS ADSCRITOS O VINCULADOS	4
2.6.	HONORARIOS DE DEFENSA POR DESACATO DE FALLO DE TUTELA	5
3.	EXCLUSIONES	5
3.1.	MALA FE O DOLO	5
3.2.	RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES	5
3.3.	PROCESOS ANTERIORES O PENDIENTES	5
3.4.	CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES	5
3.5.	SEGUROS ANTERIORES	5
3.6.	PRACTICAS LABORALES	6
3.7.	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	6
3.8.	LESIONES PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES	6
3.9.	GESTION EN ENTIDADES	6
3.10.	REACCIÓN NUCLEAR	6
3.11.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS AJENOS AL CARGO REPORTADO	6
3.12.	ASBESTOS	6
3.13.	CONTAMINACIÓN	6
3.14.	MULTAS Y SANCIONES	7
3.15.	LAVADO DE ACTIVOS	7
3.16.	DEMANDAS CONTRA LA ENTIDAD TOMADORA	7
3.17.	ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO	7
3.18.	SILENCIO ADMINISTRATIVO	7
3.19.	GUERRA Y TERRORISMO	7
3.20.	PROGRAMAS DE BENEFICIOS	7
3.21.	TRASLADO TOTAL DE FUNCIONES	7
3.22.	PERJUICIOS PATRIMONIALES NO COMPRESOS	8
3.23.	EXCLUSIÓN EVENTO CIBERNÉTICO	9
3.24.	EXCLUSIÓN POR DESVIACIÓN DE FUNCIONES	10
3.25.	PROHIBICIONES LEGALES	10
4.	LÍMITE ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD	10
5.	DEDUCIBLE	10

6.	COSTOS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN		10
7.	PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO		11
8.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE RECLAMACIÓN		12
9.	DISTRIBUCIÓN		12
10.	CLÁUSULA DE REVOCACIÓN		12
11.	CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS		13
11.1.	.	Cambio de Control	13
11.2.	.	Traslado o modificación de funciones.	13
12.	SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN		14
13.	CONCURRENCIA DE SEGUROS		14
14.	COMUNICACIONES Y REPRESENTATIVIDAD		14
15.	PAGO DE PRIMAS		15
16.	FORMULARIO DE SOLICITUD		15
17.	FRAUDE O DOLO		15
18.	DELIMITACIÓN TEMPORAL		15
19.	RENOVACIÓN		15
20.	.	PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA	16
21.	LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES AL CONTRATO DE SEGUROS		16
22.	DELIMITACIÓN TERRITORIAL		16
23.	DEFINICIONES		16

SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

Todas aquellas palabras que se encuentran en negrilla a lo largo de ésta póliza, han sido definidas al final de la misma y deben ser entendidas de acuerdo con su definición. Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo al texto que los acompaña.

Con base en las declaraciones hechas en el Formulario de Solicitud de Seguro debidamente diligenciado por la **Entidad Tomadora**, el cual forma parte de ésta póliza, y sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y/o Carátula de la póliza, el **Asegurador**, la **Entidad Tomadora** y los **Asegurados** acuerdan lo siguiente:

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS BÁSICOS

POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL **ASEGURADOR** PAGARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE, DE SER ESTE APLICABLE, LOS **PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O COSTOS A CARGO DE LOS ASEGURADOS**, PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMER A VEZ EN SU CONTRA, DURANTE EL **PERIODO CONTRACTUAL Y/O DURANTE EL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO**, EN CASO DE QUE ESTE SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN **ACTO INCORRECTO** QUE GENERE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA O PENAL, COMETIDO EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL **CARGO REPORTADO** DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1.1. ACCIÓN DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY

SE CUBREN LOS **PERJUICIOS PATRIMONIALES** QUE HAYA PAGADO LA **ENTIDAD TOMADORA**, CAUSADOS POR UN **ACTO INCORRECTO** DEL **ASEGURADO**, Y QUE ÉSTA RECLAME MEDIANTE ACCIÓN DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN, INCLUSO POR CULPA GRAVE, SEGÚN LA LEY 678 DE 2001.

1.2. RESPONSABILIDAD FISCAL

SE CUBREN LOS **PERJUICIOS PATRIMONIALES** SUFRIDOS POR EL ESTADO, CAUSADOS POR UN **ACTO INCORRECTO** DEL **ASEGURADO**, RESPECTO DEL CUAL SE LE SIGA JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ACUERDO A LA LEY 610 DE 2000.

1.3. PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS ASEGURADOS A TERCEROS

SE CUBREN LOS **PERJUICIOS PATRIMONIALES** SUFRIDOS POR TERCEROS, CAUSADOS POR UN **ACTO INCORRECTO** DEL **ASEGURADO**.

1.4. PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y QUE SEAN RECLAMADOS A TRAVÉS DE LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.

SE CUBREN LOS **PERJUICIOS PATRIMONIALES** CAUSADOS POR UN **ACTO INCORRECTO** DEL **ASEGURADO**, QUE SE RECLAME A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO EN LA LEY.

1.5. COSTOS DEL PROCESO

SE CUBREN HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS **COSTOS**, SEGÚN SE DEFINEN EN ESTA PÓLIZA, DE LOS PROCESOS CIVILES, DISCIPLINARIOS, FISCALES Y PENALES, EN QUE DEBA INCURRIR EL **ASEGURADO** PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES, CON RELACIÓN A LOS AMPAROS ANTERIORMENTE MENCIONADO Y DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 8 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, "COSTOS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN".

2. EXTENSIONES DE COBERTURA

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXTENSIONES DE COBERTURA:

2.1. HEREDEROS LEGALES

EN EL CASO DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DE CUALQUIER **ASEGURADO**, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS **PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O COSTOS** PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN ENTABLADA CONTRA LOS HEREDEROS, REPRESENTANTES LEGALES, LEGATARIOS Y CESIONARIOS DE TAL **ASEGURADO**, POR CAUSA DE UN **ACTO INCORRECTO** DE ÉSTE, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES AL RESPECTO Y CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2. CÓNYUGES

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR AL CÓNYUGE DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO **ASEGURADO**, CUANDO ESTE DEBA ASUMIR **PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O COSTOS** DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN BASADA EN UN **ACTO INCORRECTO** COMETIDO POR EL **ASEGURADO**, Y QUE COMO CONSECUENCIA, SE PRETENDA OBTENER INDEMNIZACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS CITADOS CÓNYUGES. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA

2.3. PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS **PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O COSTOS** DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN QUE SEA FORMULADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL **ASEGURADO** DURANTE LA VIGENCIA DEL DENOMINADO **PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO**, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 7 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2.4. SERVIDORES PÚBLICOS DESVINCULADOS DE LA EMPRESA TOMADORA

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR A LOS **ASEGURADOS** QUE SE ENCUENTREN DESVINCULADOS DE LA ENTIDAD TOMADORA PARA EL MOMENTO QUE SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN EN SU CONTRA, SIEMPRE Y CUANDO DICHA RECLAMACIÓN SE FORMULE POR PRIMERA VEZ DURANTE EL **PERÍODO CONTRACTUAL** Y LOS ACTOS INCORRECTOS ALEGADOS HAYAN OCURRIDO DESPUÉS DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2.5. ORGANISMOS ADSCRITOS O VINCULADOS

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR A LOS **SERVIDORES PÚBLICOS** DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS A LA **ENTIDAD TOMADORA** QUE SE

INCLUYAN EN LA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES. LA COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS ESTARÁ SUJETA A LA ACEPTACIÓN ESCRITA DEL **ASEGURADOR** Y AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO ACORDADO POR LAS PARTES.

2.6. HONORARIOS DE DEFENSA POR DESACATO DE FALLO DE TUTELA

LA DEFINICIÓN DE **COSTOS** SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, LOS **COSTOS** A INCURRIR EN LA DEFENSA DE UN INCIDENTE DE DESACATO DE UN FALLO DE TUTELA, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN DE TUTELA QUE SE INICIE EN CONTRA DE LA **ENTIDAD TOMADORA** SEA CONOCIDA POR PRIMERA VEZ EN EL **PERIODO CONTRACTUAL** Y LOS ACTOS INCORRECTOS ALEGADOS EN DICHA TUTELA HAYAN OCURRIDO DESPUÉS DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

3. EXCLUSIONES

EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LOS **PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O COSTOS** DE UNA RECLAMACIÓN ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

3.1. MALA FE O DOLO

LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA INTENCIONAL, INCLUIDO CUALQUIER ACTO DOLOSO DE LA **ENTIDAD TOMADORA**, EL **ASEGURADO** O BENEFICIARIO.

3.2. RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES

VENTAJAS PERSONALES, BENEFICIOS, RETRIBUCIONES, REMUNERACIONES, PAGOS, COMISIONES, DONACIONES O FAVORES REALIZADOS POR LOS **ASEGURADOS** A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA, U OBTENIDOS POR LOS **ASEGURADOS** SIN QUE TUVIESEN LEGALMENTE DERECHO A ELLOS, O QUE HAYAN SIDO OBTENIDOS EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LEYES, DECRETOS O, EN LOS ESTATUTOS O NORMAS INTERNAS DE LA **ENTIDAD TOMADORA**.

3.3. PROCESOS ANTERIORES O PENDIENTES

PROCESOS, INDAGACIONES E INVESTIGACIONES PRELIMINARES ENTABLADOS Y CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD A LA **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD** A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA O QUE TENGAN COMO BASE, SEAN ESENCIALMENTE, O DE CUALQUIER MANERA PUEDAN ATRIBUIRSE A LOS MISMOS HECHOS QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHS PROCESOS. SE EXCLUYE IGUALMENTE LA REAPERTURA DE INVESTIGACIONES Y/O **RECLAMACIONES**.

3.4. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES

HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O QUE RAZONABLEMENTE HAYA DEBIDO CONOCER EL **ASEGURADO**, CON ANTERIORIDAD A LA **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD** DE ESTA PÓLIZA.

3.5. . **SEGUROS ANTERIORES**

ACTOS INCORRECTOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS O QUE ESTÉN RELACIONADOS CON CUALQUIER RECLAMACIÓN REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS, DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

3.6. **PRACTICAS LABORALES**

CUALQUIER RECLAMACIÓN DERIVADA DE **RECLAMACIONES DERIVADAS DE PRÁCTICAS LABORALES**.

3.7. **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ADQUIRIDAS POR LOS **ASEGURADOS O LA ENTIDAD TOMADORA**.

3.8. **LESIONES PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES**

LESIONES PERSONALES, DAÑO MORAL, DAÑOS MATERIALES, MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIO O DESTRUCCIÓN DE BIENES TANGIBLES DE LA **ENTIDAD TOMADORA** O DE TERCEROS.

3.9. **GESTION EN ENTIDADES**

ACTOS INCORRECTOS DE LOS **ASEGURADOS** EN OTRAS ENTIDADES DISTINTAS DE LA **ENTIDAD TOMADORA**, SALVO LO ESTABLECIDO EN LA EXTENSIÓN DE COBERTURA 2.5

3.10. . **REACCIÓN NUCLEAR**

EFFECTOS DE EXPLOSIÓN, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN DE NÚCLEOS DE ÁTOMOS DE RADIOACTIVIDAD, ASÍ COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, AL IGUAL QUE CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

3.11. **PRESTACIÓN DE SERVICIOS AJENOS AL CARGO REPORTADO**

SERVICIOS PRESTADOS POR LOS **ASEGURADOS** EN BENEFICIO DE OTRA ENTIDAD O PERSONA DIFERENTE DE LA **ENTIDAD TOMADORA** SALVO LO ESTABLECIDO EN LA EXTENSIÓN DE COBERTURA NÚMERO 2.5.

3.12. **ASBESTOS**

LESIÓN CORPORAL O DAÑO A BIENES TANGIBLES CAUSAD O POR ASBESTOS, O POR CUALQUIER PRESUNTO ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN Y ELIMINACIÓN, O POR EL USO DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.

3.13. **CONTAMINACIÓN**

I. CUALQUIER AMENAZA, REAL O SUPUESTA, DE DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN,

MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE **CONTAMINANTES** EN CUALQUIER OCASIÓN; O

- II. CUALQUIER REQUERIMIENTO, DEMANDA U ORDEN RECIBIDA POR UN **ASEGURADO** PARA MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR O NEUTRALIZAR, O DE CUALQUIER FORMA RESPONDER A, O CALCULAR LOS EFECTOS DE LOS **CONTAMINANTES** INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CUALQUIER RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO POR O EN NOMBRE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, UNA PARTE POTENCIALMENTE RESPONSABLE O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O ENTIDAD, POR DAÑOS DEBIDOS A PRUEBAS, MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS **CONTAMINANTES**.

3.14. **MULTAS Y SANCIONES**

MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS, ADMINISTRATIVAS Y PENALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, IMPUESTAS AL **ASEGURADO** Y/O LA **ENTIDAD TOMADORA**, SIN EMBARGO, EL **ASEGURADOR** CUBRIRÁ LOS **COSTOS** EN PROCESOS DISCIPLINARIOS EN QUE DEBA INCURRIR EL **ASEGURADO** SEGÚN EL AMPARO BÁSICO 1.5 **COSTOS DEL PROCESO**

3.15. **LAVADO DE ACTIVOS**

LAVADO DE ACTIVOS, RECEPCIÓN, LEGALIZACIÓN U OCULTAMIENTO DE BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILEGALES, REALIZADOS POR LOS **ASEGURADOS**, ASÍ COMO EL PRODUCTO DE SU ENAJENACIÓN

3.16. **DEMANDAS CONTRA LA ENTIDAD TOMADORA**

DEMANDAS O CONDENAS CONTRA LA **ENTIDAD TOMADORA** HASTA TANTO NO SE HAYA DECLARADO LA RESPONSABILIDAD DE ALGÚN **ASEGURADO**.

3.17. **ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO**

INVESTIGACIONES O PROCESOS ADELANTADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA **ENTIDAD TOMADORA**

3.18. **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO**

PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O COSTOS DERIVADOS DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

3.19. **GUERRA Y TERRORISMO**

- I. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL ALCANZANDO LA PROPORCIÓN DE, O LLEGANDO A CONSTITUIRSE EN UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO
- II. CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A, O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO, INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, REALIZADO EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO, DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS,

ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, ASÍ TALES INTERESES SEAN DECLARADOS O NO.

3.20. . PROGRAMAS DE BENEFICIOS

PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS, ESTABLECIDOS EN TODO O EN PARTE A FAVOR DE **SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD TOMADORA**

3.21 TRASLADO TOTAL DE FUNCIONES

PARA LOS CASOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 11.2 Y EXPRESAMENTE PARA EL CASO DE TRASLADO TOTAL DE FUNCIONES, LA COBERTURA TERMINARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE CAMBIO DE CONTROL O TRASLADO DE FUNCIONES. ASÍ PARA EL CASO DE TRASLADO PARCIAL DE FUNCIONES, LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA OPERARÁ RESPECTO DE LAS QUE DEJEN DE ESTAR BAJO LA COMPETENCIA DE LA **ENTIDAD TOMADORA**.

3.22 PERJUICIOS PATRIMONIALES NO COMPRENDE

- I. LAS MULTAS, SANCIONES Y PENAS
- II. DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARIZANTES Y MORALES.
- III. LAS CANTIDADES QUE NO PUEDAN SER COBRADAS A LOS **ASEGURADOS** POR SUS ACREEDORES,
- IV. LAS CANTIDADES QUE SE DERIVEN DE ACTOS O HECHOS NO ASEGURABLES BAJO LAS LEYES COLOMBIANAS CONFORME A LAS CUALES SE INTERPRETE EL PRESENTE CONTRATO.

3.23 EXCLUSIÓN EVENTO CIBERNÉTICO

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO ORIGINADO POR, BASADO EN O RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON UN **EVENTO CIBERNÉTICO**, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA OBTENCIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE **DATO, DATOS PERSONALES**, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL E HISTORIAS CLÍNICAS.

Para esta exclusión se entenderán las siguientes definiciones:

EVENTO CIBERNÉTICO significará

Significa:

- a. Una violación de la seguridad de la red
- b. Uso no autorizado de una red informática
- c. Un virus de Computadora
- d. Daño, alteración, robo o destrucción de datos

DATO

SIGNIFICA CUALQUIER INFORMACIÓN, HECHOS O PROGRAMAS, ARCHIVADOS, CREADOS, USADOS O TRANSMITIDOS EN CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE QUE PERMITA FUNCIONAR A UN COMPUTADOR Y A CUALQUIERA DE SUS ACCESORIOS, INCLUYENDO SISTEMAS Y APLICACIONES DE SOFTWARE, DISCOS DUROS O DISKETTES, CD-ROMS, CINTAS, MEMORIAS, CÉLULAS, DISPOSITIVOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE SEA UTILIZADO CON EQUIPOS

CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COPIA DE SEGURIDAD. DATO NO CONSTITUYE UN BIEN TANGIBLE.

DATOS PERSONALES

SIGNIFICA EL NOMBRE, NACIONALIDAD, NÚMERO DE IDENTIDAD O NÚMERO DE SEGURO SOCIAL, DATOS MÉDICOS O DE SALUD, U OTRA INFORMACIÓN SOBRE LA SALUD PROTEGIDA, NÚMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ESTATAL, NÚMERO DE TARJETA DE CRÉDITO, NÚMERO DE TARJETA DÉBITO, DIRECCIÓN, TELÉFONO, DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE CUENTA, HISTORIAL CONTABLE O CONTRASEÑAS; Y CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL NO PÚBLICA COMO SE DEFINE EN LAS REGULACIONES DE PRIVACIDAD; EN CUALQUIER FORMA O, SI TAL INFORMACIÓN CREA LA POSIBILIDAD DE QUE UN INDIVIDUO SEA IDENTIFICADO O CONTACTADO.

3.24. EXCLUSIÓN POR DESVIACIÓN DE FUNCIONES.

ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN QUE TENGA SU CAUSA, SEA CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER FORMA ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ACCIONES FUERA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS REPORTADOS EN LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRE EN EJERCICIO, QUE LE GENEREN UN BENEFICIO PROPIO.

- 3.25.** . ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

4. LIMITE ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD

El Límite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares y/o en la Carátula de la póliza como límite agregado de responsabilidad, es el máximo de responsabilidad del **Asegurador** en relación con todos los **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** producto de todas las **Reclamaciones** cubiertas por esta Póliza, independientemente de la cantidad de **Asegurados**, **Reclamaciones** personas o entidades que efectúen tales **Reclamaciones**.

El **Asegurador** no estará obligado, en ningún caso, a pagar **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** que excedan el Límite agregado de Responsabilidad aplicable, una vez éste haya sido agotado por el pago de **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos**.

Todas las **Reclamaciones** derivadas del mismo **Acto Incorrecto** se considerarán como una sola Reclamación, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad por Reclamación establecido en las Condiciones Particulares y/o en la Carátula de la póliza. Dicha Reclamación se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las **Reclamaciones** haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del **Periodo Contractual**. En todo caso, el conjunto de **reclamaciones** no estará cubierto si es anterior a la fecha de inicio del **Periodo Contractual**.

Así mismo, la serie de Actos Incorrectos que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento se considerará un mismo **Acto Incorrecto** y constituirán un solo y único Perjuicio Patrimonial y/o **Costos** sin importar el número de reclamantes y/o **Reclamaciones** formuladas. La responsabilidad máxima del **Asegurador** por dicho Perjuicio Patrimonial y/o **Costos**, no excederá el límite de responsabilidad por Reclamación establecido en las Condiciones Particulares y/o en la Carátula de la póliza.

5. DEDUCIBLE

El **Asegurador** será exclusivamente responsable de pagar los **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** en exceso del deducible fijado en las Condiciones Particulares y/o en la Carátula de la póliza, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1128 del Código de Comercio. Se aplicará un solo deducible a los **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** originados en **Reclamaciones** en las que se aleguen los mismos o similares Actos Incorrectos.

El Deducible será a cargo del **Asegurado** y de acuerdo con lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no podrá ser objeto de cobertura de seguro sin el consentimiento previo del **Asegurador**.

6. COSTOS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN

El **Asegurador** pagará los **Costos** en que incurra el **Asegurado** con la previa autorización del **Asegurador**, para la defensa de cualquier Reclamación que le sea formulada o presentada aun cuando los hechos que den lugar a la Reclamación no tengan fundamento, fueran falsos o fraudulentos, los cuales se pagarán de acuerdo a la definición de **Costos** del presente clausulado. El **Asegurador** pagará los **Costos** siempre y cuando los hechos y circunstancias que den origen a las **Reclamaciones** no se encuentren desprovistos de cobertura o se encuentren excluidos de la cobertura ofrecida por la presente Póliza.

Si se llegare a determinar que los **Costos** no están cubiertos por ésta póliza, el **Asegurado** deberá rembolsar la integridad de los mismos al **Asegurador**. Para el efecto, al momento en que el **Asegurador** apruebe y proceda a desembolsar los **Costos**, el **Asegurado** suscribirá a favor del **Asegurador**, un documento o contra garantía en este sentido.

El **Asegurado** designará un abogado para asumir la defensa, más no incurrirá en **Costos**, sin contar previamente con el consentimiento escrito del **Asegurador** tanto con respecto al abogado que adelantará la defensa como al monto de los honorarios que se le pagarán. No obstante lo anterior, los **Asegurados** quedan autorizados para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger su posición frente a eventuales **Reclamaciones** si por las circunstancias en las que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento del **Asegurador** de manera oportuna. Será obligación del **Asegurado** y no del **Asegurador** asumir la defensa de la Reclamación. El **Asegurador** tendrá el derecho de nombrar en cualquier momento un ajustador, representante o un abogado y a hacer todas y tantas investigaciones y defensas de una Reclamación como considere necesario.

En el caso que el **Asegurador** en ejercicio del anterior derecho haya asumido la defensa del **Asegurado** será igualmente su derecho devolver el control de la defensa de la Reclamación al **Asegurado** en cualquier momento en que el **Asegurador** lo considere pertinente, sin que el **Asegurado** pueda negarse a retomar la defensa de dicha Reclamación.

El límite o sublímite de responsabilidad del **Asegurador** establecido para la cobertura de **Costos** en la Carátula de la póliza y/o en sus Condiciones Particulares son parte integral, y no ofrecen cobertura adicional al Límite de Responsabilidad del **Asegurador** y en consecuencia, el pago por parte del **Asegurador** de los **Costos** reduce el Límite de Responsabilidad aplicable. Los **Costos** están sujetos a los deducibles expresamente indicados en la Carátula de la póliza y/o en sus Condiciones Particulares o cualquier anexo o endoso.

7. PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO

La cobertura de esta póliza se extenderá a cubrir los **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** derivados de una Reclamación que sea formulada por primera vez en contra del **Asegurado** durante esta extensión, que se denominará **Periodo de Reporte Extendido**.

Los términos y condiciones del último **Periodo Contractual** de la póliza, continuarán siendo aplicables al

Periodo de Reporte Extendido. Las **Reclamaciones** es presentadas contra los **Asegurados** durante el **Periodo de Reporte Extendido** deben basarse en Actos Incorrectos del **Asegurado**, que generen un Perjuicio Patrimonial y/o **Costos** cubiertos por la póliza, siempre y cuando dichos Actos Incorrectos se hayan cometido antes de la entrada en vigor del **Periodo de Reporte Extendido** y de acuerdo con las demás condiciones de la póliza que expira. Cualquier Reclamación presentada durante el **Periodo de Reporte Extendido** será considerada como si hubiere sido presentada durante el **Periodo Contractual** inmediatamente anterior.

El **Periodo de Reporte Extendido** se otorgará previa solicitud de la **Entidad Tomadora**, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima o al incumplimiento de alguna obligación a cargo del **Asegurado** bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con ésta o con otra Compañía de Seguros. La vigencia y la prima de este periodo serán las indicadas en la Carátula de la póliza y/o Condiciones Particulares. Para ejercer el derecho que ésta cláusula otorga, los **Asegurados** deberán comunicarlo por escrito al **Asegurador** su intención de contratar el **Periodo de Reporte Extendido**, debiendo pagar la prima establecida en las Condiciones Particulares y/o en la Carátula de la póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de revocación o no renovación de la póliza.

El límite de responsabilidad aplicable durante el **Periodo de Reporte Extendido** será el que continúe disponible a la expiración del último **Periodo Contractual**, no suponiendo de ninguna forma que el **Periodo de Reporte Extendido** implique un reinstalamiento del límite de responsabilidad.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE RECLAMACIÓN

El **Asegurado** debe cumplir con todas las normas legales para soportar debidamente la Reclamación ante el **Asegurador** incluyendo pero no limitándose a:

- I. La **Entidad Tomadora** y/o los **Asegurados** deberán notificar al **Asegurador**, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha en que tengan conocimiento de ello, de cualquier Reclamación judicial o extrajudicial en su contra o, de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una Reclamación.
- II. Los **Asegurados** deberán tomar todas las medidas que favorezcan su defensa y deberán mantener al **Asegurador** permanentemente informado sobre el desarrollo de las investigaciones y procesos así como de las actividades que adelanten sus apoderados judiciales.
- III. El **Asegurado** no podrá admitir su responsabilidad, ni conciliar o transigir Reclamo alguno sin el consentimiento escrito del **Asegurador**, quien tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en el manejo de la defensa o conciliación o transacción del Reclamo, si lo considere conveniente.

El **Asegurador** no conciliará o transigirá Reclamo alguno sin el consentimiento de los **Asegurados**. Si éstos se rehusaran a prestar su consentimiento en relación con un acuerdo sugerido por el **Asegurador**, su responsabilidad no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los **Costos** incurridos desde el momento en que el **Asegurador** solicitó el consentimiento del **Asegurado** hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo entre **Asegurado** y **Asegurador**, ambas partes realizarán sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los **Costos** incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

9. DISTRIBUCIÓN

En el evento de que en una Reclamación una parte resulte cubierta por esta póliza y otra parte no, el **Asegurador** indemnizará solamente la parte cubierta.

Si **Asegurado** y **Asegurador** no logren llegar a un acuerdo en relación con los **Costos** que deben ser

desembolsados para la atención de dicha Reclamación, el **Asegurador** suministrará los **Costos** que considere razonablemente cubiertos bajo la Póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente. Cualquier distribución o anticipo de **Costos** en relación con una Reclamación no creará presunción alguna respecto a la distribución de otros **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** originados por dicha Reclamación.

Si no obstante lo anterior, las partes no llegaren a un acuerdo en la distribución del **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos**, podrán someter sus diferencias a la jurisdicción ordinaria o al Arbitraje de común acuerdo.

Una vez acordada o determinada la distribución de **Costos**, estos serán aplicados de manera retroactiva a todos los ya incurridos en relación con dicha Reclamación, sin perjuicio de cualquier anticipo previo que haya sido efectuado. El **Asegurador** suministrará los **Costos** futuros de acuerdo con la distribución acordada.

Cuando fueren varios los **Asegurados** involucrados en una investigación o proceso, la **Entidad Tomadora** determinará cómo debe distribuirse entre ellos el límite **asegurado** para **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos**

10. CLÁUSULA DE REVOCACIÓN

Este contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

- I. Por el **Asegurador**, mediante comunicación escrita a la **Entidad Tomadora**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío y sujeto a los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano;
- II. Por la Entidad Tomadora, en cualquier momento, mediante aviso escrito al **Asegurador**.

En el primer caso, la revocación da derecho a la **Entidad Tomadora** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del **Periodo Contractual**. La devolución se calculará de igual modo si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

11. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Los **Asegurados** y la **Entidad Tomadora**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberán notificar por escrito al **Asegurador** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Para efectos de ésta póliza, además se entiende como agravación del estado del riesgo, sin perjuicio de los demás hechos y circunstancias que tengan tal carácter, las siguientes:

11.1. Cambio de Control

- I. La cesión a cualquier título de más del 50% de las acciones con derecho a voto de la **Entidad Tomadora**; o
- II. La fusión o absorción por otra sociedad de la **Entidad Tomadora**; o
- III. La liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa

administrativa, o la imposición de otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o

- IV. La adquisición del control de la **Entidad Tomadora** por cualquier, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos;

Resultando en un cambio en:

- I. La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o
- II. El derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de administración; o
- III. El control efectivo, con base en un acuerdo escrito con otros accionistas, de la mayoría de los derechos de voto,

11.2. **Traslado o modificación de funciones.**

- I. Traslado de las funciones que desarrolla la **Entidad Tomadora** a otra autoridad,
- II. Modificaciones en las funciones de la **Entidad Tomadora** de manera que implique modificaciones del riesgo.

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio de los **Asegurados** y/o la **Entidad Tomadora**. Si la modificación del riesgo les es extraña, se deberá avisar al **Asegurador** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de este cambio, conocimiento que se presume, transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

Se acuerda que para los casos descritos en el numeral 11.2 y expresamente para el caso de traslado total de funciones, que la cobertura terminará a partir de la fecha de cambio de control o traslado de funciones. Así mismo se acuerda que en el caso de traslado parcial de funciones, la terminación de la cobertura operará respecto de las que dejen de estar bajo la competencia de la **Entidad Tomadora**. Para los demás casos, una vez notificada la modificación del riesgo en los términos consignados aquí, el **Asegurador** podrá revocar el contrato, o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima o y en las demás Condiciones Particulares de la póliza que puedan verse afectadas.

La falta de notificación oportuna de cualquiera de estos hechos o circunstancias produce la terminación del contrato en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio. Pero sólo la mala fe de la **Entidad Tomadora** dará derecho al **Asegurador** a retener la prima no devengada.

12. **SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN**

El **Asegurador**, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al **Asegurado**. Para estos efectos, el **Asegurado** prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar al **Asegurador** de legitimación activa para demandar judicialmente por sí mismo o, en su caso, en nombre de la **Entidad Tomadora** y/o los **Asegurados**. Así mismo, al **Asegurado** le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización en caso de incumplir con esta obligación.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza, El **Asegurador** puede cobrar contra los

Asegurados, la cantidad de los **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** que haya tenido que pagar a la parte perjudicada o a los beneficiarios, en relación con una acción directa instaurada contra el **Asegurador** por dicho tercero, si los **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** se generaron por un acto fraudulento o doloso de los **Asegurados**.

13. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando los **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** definidos bajo ésta Póliza estuvieren también cubiertos, en todo o en parte, por otra póliza válida emitida por otro **Asegurador**, esta Póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dichos **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** sólo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal de cualquier **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** cubiertos bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del Límite de Responsabilidad establecido en esta Póliza, los **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** serán cubiertos por esta Póliza con sujeción a sus términos y condiciones. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas de la coexistencia de seguros previstas en el Código de Comercio.

14. COMUNICACIONES Y REPRESENTATIVIDAD

Queda aquí convenido que la **Entidad Tomador a** actuará por sí misma y en representación de sus entidades adscritas y vinculadas que se hayan incluido como tales en la Carátula y/o Condiciones Particulares, y de todos los **Asegurados** bajo esta póliza, en todo lo concerniente al pago de la prima, la recepción de cualquier devolución de prima a que haya lugar, la recepción y aceptación de cualquier anexo de esta póliza y al ejercicio o la negativa a ejercitar el derecho a la contratación del **Periodo de Reporte Extendido**.

15. PAGO DE PRIMAS

La **Entidad Tomador a** está obligada al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del **Asegurador** o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al **Asegurador** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

16. FORMULARIO DE SOLICITUD

Para emitir esta Póliza, el **Asegurador** se ha basado en la información y las declaraciones contenidas en el formulario de solicitud de seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y sometida al conocimiento del **Asegurador**. Dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de ésta Póliza, y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

17. FRAUDE O DOLO

Fuera de los casos que contempla el Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, las

obligaciones del **Asegurador** quedarán extinguidas en los siguientes supuestos:

- I. Si el **Asegurado** con el fin de hacer incurrir en el error, disimulara o declarara inexactamente hechos que liberarían al **Asegurado** de sus obligaciones o podrían limitarlas.
- II. Si, con igual propósito, no entregara en tiempo al **Asegurador** la documentación que deba o sea propicio entregarle al **Asegurador** en los términos de ésta póliza.
- III. Si hubiese en el siniestro o en la Reclamación dolo o mala fe del **Asegurado**, beneficiario, causahabiente o apoderado

El **asegurado** se entiende debidamente notificado de las causales de terminación que puedas ser adicionales a las legales.

18. DELIMITACIÓN TEMPORAL

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 4 de la Ley 389 de 1997, la cobertura de esta Póliza es aplicable a las **Reclamaciones** presentadas por primera vez contra cualquier **Asegurado** durante el **Periodo Contractual** o en el **Periodo de Reporte Extendido**, en caso en que este último sea contratado, por Actos Incorrectos cometidos durante el período comprendido entre la **Fecha de Retroactividad** y la fecha de expiración del **Periodo Contractual**.

19. RENOVACIÓN

Para solicitar la renovación de la Póliza, el **Asegurado** deberá proporcionar al **Asegurador**, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del **Periodo Contractual**, el Formulario de Solicitud de Seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, el **Asegurador** determinará los términos y condiciones para el nuevo **Periodo Contractual**.

20. PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA

Si los **Perjuicios Patrimoniales** y/o **Costos** son expresados en una moneda distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las Condiciones Particulares y/o en la Carátula de la póliza, ésta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que se alcance la sentencia final, el laudo arbitral o se alcance el acuerdo transaccional.

21. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES AL CONTRATO DE SEGUROS

Para cuantas cuestiones se refieran a la interpretación, validez y/o cumplimiento de ésta póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, que será también de aplicación a aquellos aspectos no previstos en el mismo. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación mencionada, se establece expresamente que si el contenido de la póliza difiere, en su caso, de la cotización o de la propuesta presentada por la **Aseguradora** en cuanto a las cláusulas acordadas, la **Entidad Tomadora** podrá solicitar la aclaración al **Asegurador** en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente.

Para cuantas cuestiones puedan surgir entre las partes con motivo de la celebración, validez y cumplimiento de este contrato, las partes podrán someterse a la jurisdicción ordinaria o a Arbitraje de común acuerdo.

22. DELIMITACIÓN TERRITORIAL

La cobertura y las extensiones de cobertura de esta Póliza son aplicables a las **Reclamaciones** presentadas en Colombia. Se entiende y acuerda que la ley aplicable a la Reclamación en contra del **Asegurado** será la del territorio Colombiano. En cuanto a los **Costos**, estos se limitan a aquellos que sean consecuencia de **Reclamaciones** adelantadas en Colombia o en el exterior por autoridades Colombianas.

23. DEFINICIONES

23.1. **Acto Incorrecto** significa la acción, omisión o extralimitación de funciones imputables a uno o varios **Asegurados**, en el cumplimiento de los deberes propios del **Cargo Reportado**, contrarios a la ley o a los estatutos de la **Entidad Tomadora** y que provengan de culpa grave, leve o levísima.

23.2. **Asegurado** significa:

I. Cualquier miembro de la junta directiva

II. Aquellos servidores públicos de la **Entidad Tomadora** que desempeñen en el

Periodo Contractual los Cargos Reportados

III. Aquellos servidores públicos que habiendo desempeñado los Cargos Reportados después de la **Fecha de Retroactividad**, se encuentren desvinculados a la Entidad Tomadora, de acuerdo a las condiciones de la extensión de cobertura 2.4.

No será **Asegurado** bajo esta póliza ningún consultor, contratista, trabajador en misión, auditor externo, agente o cualquier persona natural que se encuentre bajo contrato de prestación de servicios con la **Entidad Tomadora**, salvo que se incluya específicamente como tal bajo la póliza con la aceptación expresa del **Asegurador**.

23.3. **Asegurador** significa Chubb Seguros Colombia S.A.

23.4. **Cargos Reportados** significan los cargos listados o relacionados en las Condiciones Particulares y/o Formulario de solicitud y sus anexos, presentados por la **Entidad Tomadora** para la suscripción de la póliza del presente **Periodo Contractual**.

23.5. **Contaminantes** significa cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo sin estar limitado a, humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

23.6. **Costos** significa honorarios (incluidos honorarios de abogados y peritos) y las costas del proceso, o sea los gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados por el **Asegurador** previamente a ser incurridos, y que resulten única y exclusivamente de una Reclamación iniciada contra el **Asegurado** derivada de un **Acto Incorrecto** de acuerdo con las siguientes condiciones:

I. **Costos** para la Constitución de Caucciones

Serán los **costos** de constitución de cauciones judiciales o fianzas exigidas por las autoridades o necesarias a consecuencia de **Reclamaciones** cubiertas, siempre que se trate de:

I. Caucciones en proceso de responsabilidad civil

II. Caucciones judiciales requeridas para garantizar la libertad provisional del **Asegurado** en

- procesos penales.
- III. Cauciones exigidas por las autoridades en procesos de responsabilidad fiscal El **Asegurador** no está obligado a otorgar las cauciones como tal, sino a reconocer la prima que su constitución genera.

A petición del **Asegurado**, el **Asegurador** anticipará el costo de la constitución de cauciones sin que el proceso haya finalizado. No obstante lo anterior, el anticipo para la constitución de cauciones no procederá cuando quiera que se evidencie dentro de la Reclamación presentada bajo esta póliza que el **Acto Incorrecto** pudo tener origen en una actuación dolosa del **Asegurado**, o en una actuación no cubierta por la presente póliza.

II. Costas del Proceso

Serán las costas que deban sufragar los **Asegurados** cuando la sentencia haya sido desfavorable a sus intereses y a los del **Asegurador**.

Las costas del proceso serán indemnizadas con el pago del siniestro.

III. Honorarios de Defensa

Serán los honorarios profesionales de abogado que se causen en la defensa del **Asegurado**. Tanto los apoderados como sus honorarios deberán ser previamente aprobados por el **Asegurador** para que opere este amparo.

En los procesos penales se pagarán por reembolso los honorarios de defensa, siempre y cuando no se trate de una responsabilidad dolosa o no cubierta por la presente póliza. No obstante, cuando se trate de delitos culposos, dependiendo de cada caso, que los gastos y **costos** derivados de procesos penales se paguen en la medida en que se vayan incurriendo por el **Asegurado**, previa firma por parte de éste de una contragarantía, que asegure el reembolso a la **Aseguradora** en caso de que se profiera sentencia condenatoria contra el **Asegurado** y que determine que el delito fue de índole dolosa o que la reclamación no goza de cobertura bajo la póliza.

En los demás casos, a petición del **Asegurado**, el **Asegurador** pagará en forma proporcional y fraccionada, de acuerdo con las etapas que involucre cada tipo de proceso y en la medida en que vaya avanzando la gestión del abogado que tenga a cargo la representación judicial del **Asegurado**, los honorarios de defensa, previa firma por parte del **Asegurado** de una contragarantía, que asegure el reembolso a la **Aseguradora** en caso de que se profiera sentencia condenatoria contra el **Asegurado** y que determine una conducta dolosa o que la reclamación no goza de cobertura bajo la póliza.

- 23.7. **Lesiones Personales** significa enfermedad física, heridas corporales o muerte de cualquier persona, incluyendo aquellas causados por Contaminación.
- 23.8. **Entidad Tomadora** significa la entidad pública tomadora de la póliza en las que ejercen funciones los **Asegurados** y le corresponde a ella el pago de la prima.
- 23.9. **Fecha de Reconocimiento de Antigüedad** significa la fecha especificada en las Condiciones Particulares y que constituye el momento a partir del cual el **Asegurado** ha mantenido cobertura con el **Asegurador** en los términos de esta póliza. En caso de no ser especificada será la fecha de inicio del **Periodo Contractual**.
- 23.10. **Fecha de Retroactividad** significa la fecha especificada en las Condiciones Particulares. En caso de no estar especificadas será la misma **Fecha de Reconocimiento de Antigüedad**.
- 23.11. **Periodo de Reporte Extendido**, significa la extensión de cobertura que se otorga de acuerdo con la

Cláusula 7 de la presente póliza y las Condiciones Particulares de la póliza.

23.12. . **Perjuicios Patrimoniales** significa cualquier suma o indemnización que el **Asegurado** resulte legalmente obligado a pagar judicial o extrajudicialmente, como consecuencia de una Reclamación proveniente de un **Acto Incorrecto**.

Perjuicios Patrimoniales no comprende:

- I. Las multas, sanciones y penas
- II. Daños punitivos, ejemplarizantes y morales.
- III. Las cantidades que no puedan ser cobradas a los **Asegurados** por sus acreedores,
- IV. Las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables bajo las leyes Colombianas conforme a las cuales se interprete el presente Contrato.

23.13. **Periodo Contractual** significa el espacio de tiempo que media entre la fecha de inicio de vigencia indicada en la Carátula de la póliza y/o Condiciones Particulares y la terminación, expiración o revocación de esta Póliza.

23.14. . **Reclamación** significa toda comunicación escrita, investigación, denuncia, queja, noticia, requerimiento, demanda, o cualquier trámite legal o administrativo interpuesto por una persona natural o jurídica en contra del **Asegurado** debido a un **Acto Incorrecto** del mismo.

23.15. . **Reclamaciones** Derivadas de Prácticas Laborales significa aquellas **reclamaciones** o serie de **reclamaciones** relacionadas entre sí, relativas a ex - funcionarios, funcionarios o candidatos a ser funcionarios de la **Entidad Tomadora** fundadas en:

- (i) Cualquier despido, destitución o terminación de relación laboral, real o implícita, efectuados de manera injusta o supuestamente injusta;
- (ii) La no contratación o promoción injustificadas;
- (iii) Medidas disciplinarias impuestas por la **Entidad Tomadora** injustificadamente;
- (iv) Indebidas referencias laborales emitidas por la **Entidad Tomadora**
- (v) No otorgamiento injustificado de un cargo o evaluación negligente del empleado;
- (vi) Acoso laboral, sexual, o de cualquier otra naturaleza, incluida la supuesta creación de un ambiente hostil;
- (vii) Discriminación ilegal, ya sea directa o indirecta, intencional o no;
- (viii) Falta de adecuadas políticas laborales y procedimientos de operación.
- (ix) Violación de cualquier disposición legal que imponga obligaciones a cargo del **Asegurado** y/o **Entidad Tomadora**, derivadas del régimen de prestaciones sociales y de seguridad social.

23.16. . **Servidor Público** significa toda persona natural que en calidad de empleado público, trabajador oficial o en cualquier otro carácter según lo dispuesto en la ley 734 de 2002, preste servicios a la **Entidad Tomadora**.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203– Edificio Oficity.
PBX: (+57) 601 6108161 / (+57) 601 6108164
Fax: (+57) 601 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 pm

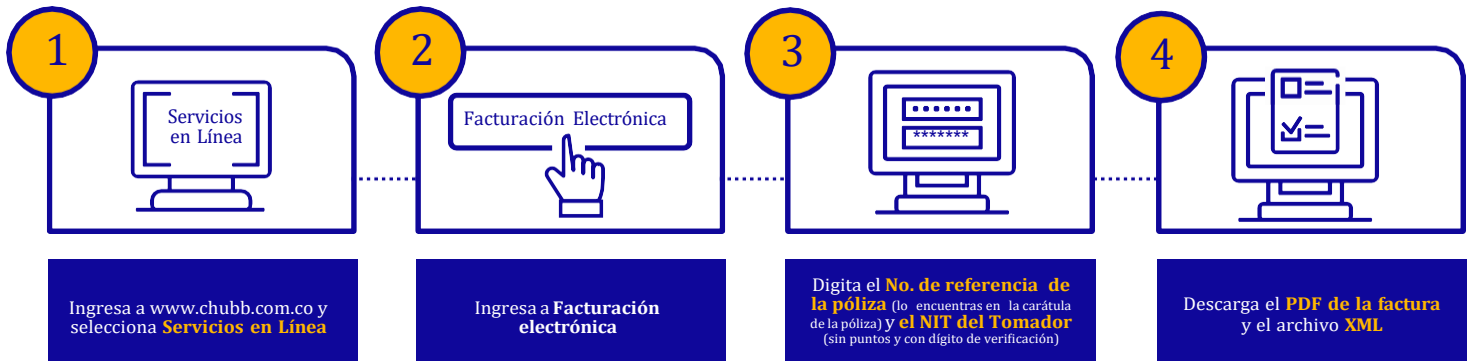
Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica



Es muy sencillo...

OPCIÓN 1

A través de nuestro portal www.chubb.com.co



OPCIÓN 2

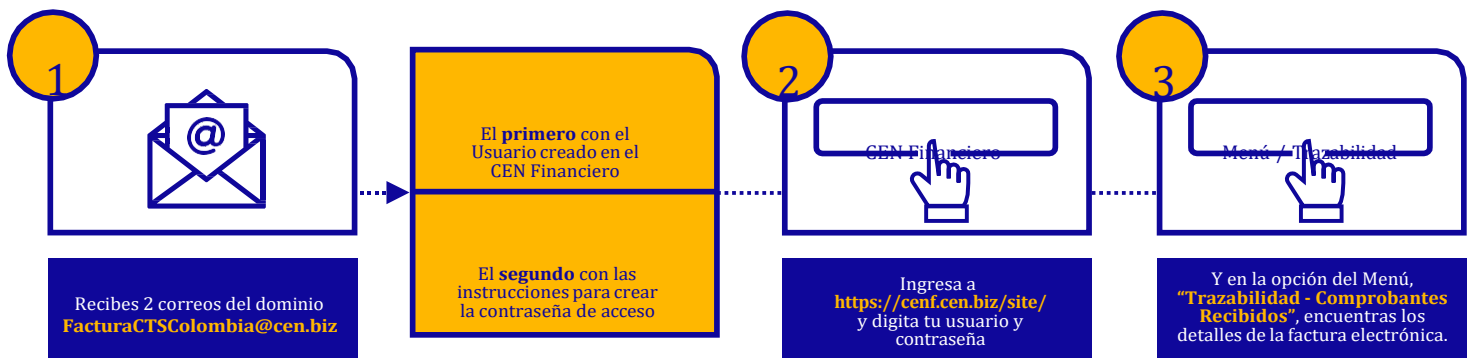
A través de nuestra plataforma **iChubb**



Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3

A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.



Para más información comunícate con tu Director Comercial.

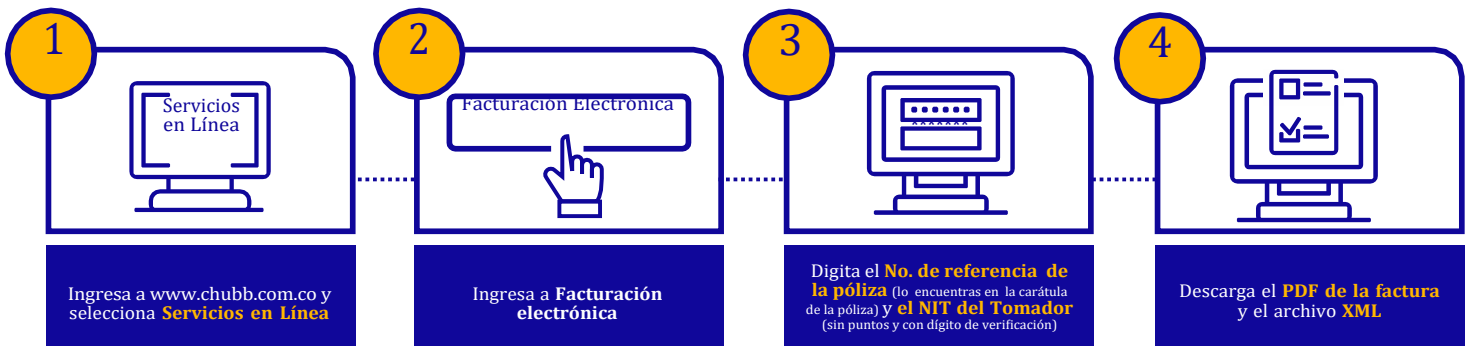
Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica



Es muy sencillo...

OPCIÓN 1

A través de nuestro portal www.chubb.com.co



OPCIÓN 2

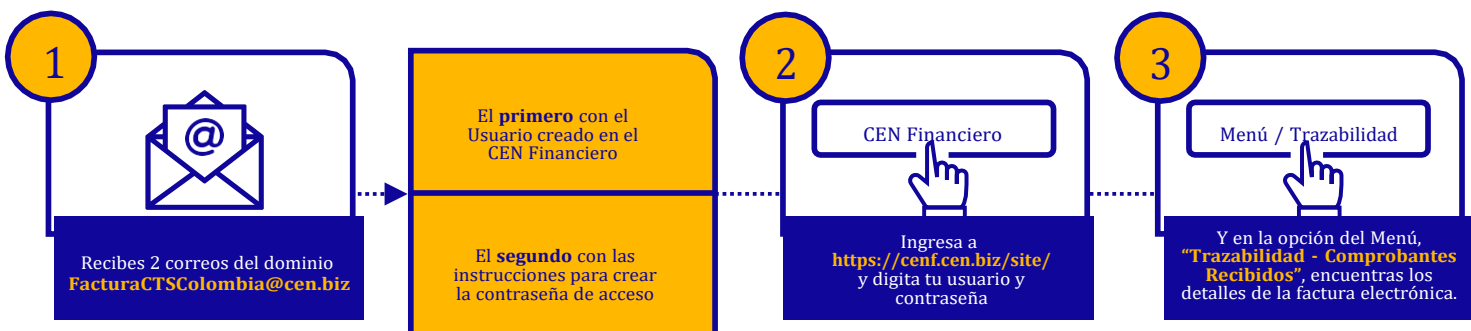
A través de nuestra plataforma **iChubb**



Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3

A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.



Para más información comunícate con tu Director Comercial.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity, Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.